

Bogotá, D. C.

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)  
Ciudad


	
Al responder por favor cite este número 10002024E2035264	
Fecha Radicado: 2024-09-10 15:31:24	
Codigo de Verificación: 3d587	
Fotos: 1	
Radicator: Ventanilla Minambiente	
Anexos: 1	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

**ASUNTO:** Concepto Técnico- jurídico del Proyecto de Ley 118 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se modifica el artículo 468- 1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental"

Respetado secretario, reciba un atento saludo.

Una vez realizado el análisis sobre la iniciativa legislativa del asunto, esta Cartera Ministerial se permite radicar concepto técnico - jurídico sobre el Proyecto de Ley. Lo anterior, en el marco de las funciones y competencias asignadas a este Ministerio a través de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011.

Respetuosamente,

  
**MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Aprobó:** German Ricardo Sierra – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Carlos Enrique Díaz Reyes – Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles (E)  
**Revisó:** Laura Isabel Villamizar Pacheco– Coordinadora UAL- Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

**CONCEPTO TÉCNICO- JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY 118 DE 2023 CÁMARA**



SC-2000142



SA-2000143

**"Por medio de la cual se modifica el artículo 468- 1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental"**

## 1. CONSIDERACIONES FRENTE A LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto normativo, como es el de "por objeto modificar el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, con el fin de entregar exenciones tributarias a aquellas personas que tengan suscrito un acuerdo de conservación ambiental, lo anterior con el fin de contrarrestar el fenómeno de la deforestación", es acertado traer a colación lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución Política:

*"ARTICULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."*

En materia tributaria se consagró una limitación a la facultad para presentar iniciativas legislativas, por cuanto dicha norma determina que solo el Gobierno Nacional tiene la facultad para presentar proyectos de ley relacionados con las rentas nacionales o transferencias de las mismas, como aquellas que autoricen exenciones, entendidas como beneficios o exclusiones de dichos tributos.

En este marco, es imperioso que la presente iniciativa sea revisada y avalada previamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tratar temas tributarios y generar impacto directo sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Además, previo a que el Gobierno Nacional adopte una decisión sobre el proyecto, es fundamental que se realicen los estudios técnicos que permitan estimar el impacto económico en relación a lo que dejaría de percibir la Nación por efecto de los incentivos tributarios que se estarían creando.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las actividades agropecuarias son susceptibles de generar impactos relacionados con el recurso hídrico, el cambio climático, la biodiversidad, el suelo, entre otros, la parte justificativa no debería enfocarse únicamente en analizar su impacto sobre la deforestación.

## 2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ARTICULADO

Teniendo en cuenta que el artículo 468-1 del Estatuto Tributario trata sobre los bienes gravados a la tarifa del 5%, los efectos del proyecto de ley no estarían generando una exención, toda vez que los bienes exentos se encuentran gravados a la tarifa del 0%, de conformidad con lo establecido en el artículo 477 del Estatuto Tributario. Al respecto, se sugiere analizar si lo que quiere establecer es una exención o que los bienes se encuentren gravados a la tarifa del 5%, teniendo en cuenta que ambos tratamientos constituyen beneficios tributarios.

De otra parte, teniendo en cuenta que los incentivos se encuentran orientados a incentivar el desarrollo de actividades agropecuarias, consideramos que la condición habilitante para acceder a ellos no debe ser el contar con un acuerdo de conservación, sino el desarrollar dichas actividades de acuerdo con criterios sociales y ambientales sostenibles. Dado que, de acuerdo con el artículo 420 del Estatuto Tributario, el IVA es un impuesto que recae sobre hechos económicos (objetivo) y no sobre personas (subjetivo), los incentivos asociados a dicho tributo también deberían ser establecidos respecto a los hechos de que trata el mencionado artículo (venta de bienes, prestación de servicios, etcétera).

Así mismo, el tratamiento diferencial en materia del IVA es para "*quienes tengan acuerdos de conservación ambiental*", sin especificar si es el comprador o el vendedor de los bienes quien debe contar con dicha condición. Adicionalmente, el hecho de que el comprador o el vendedor cuenten con un acuerdo de conservación ambiental no garantiza que los bienes objeto de la compraventa sean destinados para el desarrollo de actividades productivas sostenibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el comentario anterior, se considera que la tarifa del 5% (o la exención) debería ser establecida para los bienes vendidos a los Negocios Verdes Verificados por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por último, las actividades agropecuarias sostenibles deben ser incentivadas en todo el territorio nacional y no solamente en los departamentos con mayor índice de deforestación, teniendo en cuenta que estas también son susceptibles de generar impactos relacionados con el recurso hídrico, el cambio climático, la biodiversidad, el suelo, entre otros.

## 3. CONVENIENCIA E INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, el proyecto de Ley "*Por medio de la cual se modifica el artículo 468- 1 del Estatuto Tributario y se establecen exenciones tributarias por acuerdos de conservación ambiental*" es **inconveniente**, sin embargo, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, se encuentra trabajando en un



SC-2000142



SA-2000143

proyecto de ley que podría integrar el beneficio tributario que se pretende crear, por lo tanto, se extiende una invitación para consolidar una mesa de trabajo que permita considerar la iniciativa legislativa en el mencionado proyecto.



SC-2000142



SA-2000143